



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
31 de diciembre de 2015  
Español  
Original: inglés

### **Carta de fecha 9 de diciembre de 2015 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia**

Tengo el honor de adjuntar a la presente el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia, en el que se reseñan las actividades realizadas por el Comité entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015. El informe, aprobado por el Comité, se presenta con arreglo a lo dispuesto en la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

Agradecería que la presente carta y el informe se señalaran a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y se publicaran como documento del Consejo.

*(Firmado)* Ramlan Bin **Ibrahim**  
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad  
establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia



## **Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia**

### **I. Introducción**

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015.
2. La Mesa del Comité estuvo integrada por el Sr. Hussein Haniff (Malasia) y el Sr. Ramlan Ibrahim (Malasia), en calidad de Presidentes, el primero de enero a abril y el segundo durante el resto del período sobre el que se informa. Asimismo, el representante de España se desempeñó como Vicepresidente.

### **II. Antecedentes**

3. En virtud de su resolución 1970 (2011), el Consejo de Seguridad estableció el Comité, impuso un embargo a la importación de armas a Libia y su exportación de ese país, así como la prohibición de viajar y la congelación de activos a las personas y entidades designadas, y definió exenciones a esas medidas. El Comité se ocupa, entre otras cosas, de supervisar la aplicación de las sanciones. En su resolución 1973 (2011), el Consejo estableció un grupo de expertos para que ayudara al Comité a cumplir su mandato e impuso medidas adicionales relacionadas con Libia, en particular la autorización para proteger a los civiles, el establecimiento de una zona de prohibición de vuelos y una prohibición de los vuelos de aeronaves libias. En ambas resoluciones se expusieron brevemente criterios para la designación de las personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos, y se incluyó una lista de las personas o entidades concretas sujetas a esas medidas. Posteriormente, en sus resoluciones 2009 (2011), 2016 (2011), 2040 (2012) y 2095 (2013), el Consejo puso fin a algunas de las medidas o las alivió, introdujo nuevas exenciones y suprimió de la lista a dos entidades que figuraban en ella.
4. En su resolución 2146 (2014), el Consejo de Seguridad decidió imponer medidas, como la prohibición de cargar, descargar o transportar petróleo crudo, de entrar en los puertos, de prestar servicios de aprovisionamiento u otros servicios, y de realizar transacciones financieras, en relación con aquellos buques que se hubieran designado e intentaran exportar ilícitamente petróleo crudo de Libia. En su resolución 2174 (2014), el Consejo reforzó el embargo de armas y, en la misma resolución y la resolución 2213 (2015), introdujo criterios suplementarios para la designación. En el régimen de sanciones se incluyen disposiciones para la inspección de la carga dirigida hacia Libia y procedente de ese país, y de los buques designados, en el contexto de la aplicación del embargo de armas y de las medidas destinadas a impedir la exportación ilícita de petróleo crudo de Libia. Asimismo, el Consejo estableció exenciones a esas medidas.
5. El Grupo de Expertos sobre Libia estaba integrado inicialmente por ocho expertos, después se redujo a cinco expertos con arreglo a la resolución 2040 (2012), y luego aumentó a seis expertos con arreglo a la resolución 2146 (2014). El mandato del Grupo fue prorrogado por última vez en la resolución 2213 (2015).

6. Los informes anuales anteriores contienen información básica adicional sobre el régimen de sanciones impuesto por el Comité contra Libia.

### **III. Resumen de las actividades del Comité**

7. El Comité celebró consultas oficiosas en tres ocasiones, los días 20 de febrero, 8 de junio y 21 de septiembre, y también realizó parte de su labor a través de procedimientos escritos.

8. En las consultas oficiosas celebradas el 20 de febrero, el Comité escuchó una exposición del Grupo de Expertos sobre su informe final, presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 13 d) de la resolución 2144 (2014), y examinó las recomendaciones que figuraban en él.

9. En las consultas oficiosas celebradas el 8 de junio, el Comité se reunió con el Grupo de Expertos, nombrado en virtud de la resolución 2213 (2015), y recibió información actualizada sobre las actividades del Grupo desde la presentación de su informe final y sobre sus planes de viaje durante el mandato renovado. El Comité también examinó propuestas de designación para las sanciones.

10. En las consultas oficiosas celebradas el 21 de septiembre, el Comité escuchó una exposición a cargo de la Coordinadora del Grupo de Expertos sobre el informe provisional del Grupo, presentado de conformidad con el párrafo 24 d) de la resolución 2213 (2015), y examinó las recomendaciones que figuraban en él.

11. Los días 4 de marzo y 15 de julio, el Presidente del Comité informó al Consejo de Seguridad sobre las actividades del Comité, de conformidad con el párrafo 24 e) de la resolución 1970 (2011) (S/PV.7398 y S/PV.7485).

12. El Comité recibió un informe sobre la aplicación remitido por un Estado Miembro. El Comité recibió asimismo un informe de inspección de un Estado Miembro. El Comité respondió a dos solicitudes de orientación para aplicar la congelación de activos e intercambió cartas con cinco Estados Miembros como parte de su labor de seguimiento de tres solicitudes de orientación sobre el alcance y la aplicación del embargo de armas.

13. El Comité proporcionó orientación adicional a todos los Estados Miembros en dos notas verbales, de fechas 14 de abril y 22 de octubre, respectivamente, en relación con el embargo de armas, la congelación de activos, las medidas relativas a los intentos de exportar ilícitamente petróleo crudo de Libia y los criterios de designación. Estas notas verbales se referían a los temas de las inspecciones de la carga; la regulación de las actividades de intermediación; la facilitación de datos de control del tráfico aéreo al Grupo de Expertos, cuando los solicite; los ataques contra las misiones extranjeras en Libia; el suministro de información respecto al apoyo que se presta a grupos armados o a redes delictivas mediante la explotación ilícita de los recursos naturales; y la asistencia a los Estados Miembros que carecen de la capacidad jurídica para aplicar la congelación de activos.

14. El Comité envió 48 comunicaciones a 19 Estados Miembros y a otras partes interesadas acerca de la aplicación de las sanciones.

## IV. Exenciones

15. Las exenciones al embargo de armas figuran en el párrafo 8 de la resolución 2174 (2014), que sustituye el párrafo 13 a) de la resolución 2009 (2011) en la forma enmendada por el párrafo 10 de la resolución 2095 (2013); el párrafo 13 b) de la resolución 2009 (2011); y el párrafo 9 c) de la resolución 1970 (2011).
16. Las exenciones a la congelación de activos se indican en los párrafos 19, 20 y 21 de la resolución 1970 (2011) y el párrafo 16 de la resolución 2009 (2011).
17. Las exenciones a la prohibición de viajar se indican en el párrafo 16 de la resolución 1970 (2011).
18. Las exenciones a las medidas en relación con los intentos de exportación ilícita de petróleo crudo de Libia se indican en los párrafos 10 c) y 12 de la resolución 2146 (2014).
19. El Comité recibió dos notificaciones sobre el embargo de armas fundamentadas en el párrafo 13 b) de la resolución 2009 (2011), respecto a las cuales no adoptó ninguna decisión negativa. En un caso, el Comité solicitó información adicional al Estado Miembro notificante. Además, el Comité recibió y respondió a una solicitud de exención del embargo de armas que se acogía al párrafo 9 c) de la resolución 1970 (2011), y dos solicitudes de exención del embargo de armas en las que se invocaba el párrafo 13 a) de la resolución 2009 (2011), en la forma enmendada por el párrafo 8 de la resolución 2174 (2014); dichas solicitudes de exención al Comité no eran necesarias dado que se referían a material no letal que se iba a entregar a las Naciones Unidas y al Gobierno de Libia, respectivamente. El Comité aprobó además una solicitud de exención de la prohibición de viajar en la que se invocaba el párrafo 16 a) de la resolución 1970 (2011).

## V. Lista de sanciones

20. Los criterios para designar personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos se enuncian en el párrafo 22 de la resolución 1970 (2011), el párrafo 23 de la resolución 1973 (2011), el párrafo 11 de la resolución 2146 (2014), el párrafo 4 de la resolución 2174 (2014) y el párrafo 11 de la resolución 2213 (2015). Los procedimientos para solicitar la inclusión y la supresión de nombres de la lista se describen en las directrices del Comité para la realización de su labor.
21. El Comité actualizó las entradas de la lista de sanciones el día 26 de marzo.
22. El 10 de septiembre, el Comité recibió, por conducto del Punto Focal para las Solicitudes de Supresión de Nombres de las Listas, una solicitud de supresión presentada en nombre de una persona incluida en la lista de sanciones del Comité. El 22 de octubre, el Comité concluyó el examen de la solicitud de supresión del nombre de la persona y decidió que quedara en la lista.
23. Al final del período sobre el que se informa, en la lista de sanciones del Comité figuraban 20 personas y dos entidades.

## VI. Grupo de Expertos

24. El 4 de febrero, de conformidad con el párrafo 13 d) de la resolución 2144 (2014), el Grupo de Expertos nombrado en virtud de esa resolución presentó al Comité su informe final, que se transmitió al Consejo de Seguridad el 23 de febrero y se publicó como documento del Consejo (S/2015/128).

25. El 29 de abril, después de que el Consejo de Seguridad aprobara la resolución 2213 (2015) el 27 de marzo, el Secretario General nombró a seis personas, especializadas respectivamente en armas (dos expertos), finanzas, finanzas y grupos armados, grupos armados y asuntos regionales y asuntos marítimos y de transporte, para que integraran el Grupo de Expertos (S/2015/299). El mandato del Grupo concluye el 30 de abril de 2016.

26. El 2 de septiembre, de conformidad con el párrafo 24 d) de la resolución 2213 (2015), el Grupo de Expertos nombrado con arreglo a esa resolución presentó un informe provisional al Consejo de Seguridad.

27. El Grupo de Expertos visitó Bélgica, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, los Estados Unidos de América, Francia, Israel, Italia, Jordania, el Líbano, Libia, Malta, el Níger, Qatar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Unida de Tanzania, Túnez, Turquía y Uganda.

28. En cumplimiento de su mandato, el Grupo de Expertos envió 155 cartas por intermedio de la Secretaría a los Estados Miembros, el Consejo de Seguridad, el Comité y varias entidades internacionales y nacionales.

## VII. Apoyo administrativo y sustantivo de la Secretaría

29. La División de Asuntos del Consejo de Seguridad proporcionó apoyo sustantivo y de procedimiento a la Presidencia y los miembros del Comité. También proporcionó asesoramiento a los Estados Miembros con objeto de mejorar la comprensión del régimen de sanciones y facilitar su aplicación. El 1 de diciembre se organizó un taller sobre las sanciones destinado a los nuevos miembros del Consejo de Seguridad a fin de familiarizarlos con los aspectos sustantivos y de procedimiento de la presidencia de un comité de sanciones, como la interacción con el sistema de las Naciones Unidas, los expertos en sanciones y otras instancias pertinentes.

30. El 14 de octubre, la División puso en marcha un sitio web rediseñado para los órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad. El nuevo sitio web, que se puede consultar en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas y pueden usar las personas con discapacidad visual está mejor configurado y es más fácil de usar. Ofrece acceso rápido y fácil a las sanciones vigentes y las exenciones aplicables, a la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y a las listas de sanciones de los distintos comités. Los resúmenes de los motivos para la inclusión de nombres en la lista de sanciones se exponen en un formato fácil de navegar que permite realizar búsquedas. El sitio web también proporciona explicaciones claras y prácticas de los procedimientos de inclusión y exclusión de la lista de sanciones, así como de las exenciones<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Se puede consultar en <https://www.un.org/sc/suborg/es>, o bien a través del sitio web del Consejo de Seguridad en <http://www.un.org/es/sc/>.

31. El 28 de diciembre, la División pondrá a disposición del público todas las listas de sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en los seis idiomas oficiales. Con ello continúa la labor realizada el año pasado, cuando se normalizó el formato de todas las listas de sanciones del Consejo de Seguridad y se estableció la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en respuesta a las resoluciones 2083 (2012) y 2161 (2014). Además, la División mantuvo las notificaciones especiales de INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas a fin de promover la aplicación eficaz de las sanciones.

32. Como parte de la labor que realiza la División para contratar a expertos cualificados que puedan integrar los grupos, equipos y paneles encargados de vigilar la aplicación de las sanciones, el 1 de diciembre se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros para pedirles que propusieran candidatos idóneos para la lista de expertos de la División. Una vez reciba las candidaturas, la División evaluará la idoneidad de los candidatos propuestos a fin de que se los pueda considerar en el futuro para integrar los grupos de expertos correspondientes. Además de esta nota anual, este año la División también envió notas verbales a todos los Estados Miembros en las que les notificaba las vacantes que se producirían en determinados grupos de vigilancia de las sanciones y les informaba de los plazos de contratación, los campos de especialización y los requisitos pertinentes.

33. La División siguió proporcionando asesoramiento y apoyo sustantivos al Grupo de Expertos, impartiendo un curso de orientación inicial para nuevos miembros del Grupo en Nueva York y contribuyó a la preparación del informe final del Grupo en enero y a la preparación del informe provisional del Grupo en agosto.

34. Del 8 al 11 de septiembre, en colaboración con los asociados del sistema de las Naciones Unidas, la División llevó a cabo un taller experimental de formación en técnicas de investigación para 12 expertos de grupos, equipos y paneles encargados de vigilar la aplicación de las sanciones. El objetivo de esa formación era ayudar a los participantes a comprender técnicas, procesos e instrumentos de investigación básicos, y a entender mejor el enfoque que se aplica al realizar las investigaciones en el marco de los regímenes de sanciones del Consejo de Seguridad.

35. Asimismo, a fin de promover una mayor cooperación entre los diferentes grupos de expertos, la División organizó un tercer taller anual de coordinación entre grupos de expertos en Nueva York los días 16 y 17 de diciembre. Ese taller, en el que participaron miembros de los 12 grupos, equipos y paneles encargados de vigilar la aplicación de las sanciones, brindó a los expertos la oportunidad de examinar cuestiones estratégicas y técnicas relacionadas con las sanciones del Consejo de Seguridad con representantes de los comités de sanciones, el sistema de las Naciones Unidas y otros asociados internacionales, no gubernamentales y del sector privado.

36. En el período sobre el que se informa, la Secretaría estableció el Grupo de Trabajo Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre Sanciones bajo la dirección del Departamento de Asuntos Políticos. Este Grupo de Trabajo reúne a 25 entidades de las Naciones Unidas con el fin de apoyar los regímenes de sanciones del Consejo de Seguridad e integrar las sanciones de la Organización con otras iniciativas del sistema de las Naciones Unidas en pro de la paz y la seguridad, según proceda.